

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo- Obligación de hacer 680014003022-2020-00077-00
Demandante: JULIETH MARIA MARTINEZ RUA
Demandados: ARMANDO OJEDA GOMEZ

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer que promueve JULIETH MARIA MARTINEZ RUA, por intermedio de apoderado judicial, contra ARMANDO OJEDA GOMEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo juramento la cuantía exacta del monto pretendido como perjuicios moratorios y discriminando cada uno de sus conceptos, atendiendo lo contemplado en los artículos 428 y 206 del C.G.del P.
2. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución -Contrato de compraventa de vehículo automotor en original-, así como el documento que debe ser suscrito por el ejecutado en original. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y toda vez que los mismos deberán ser allegados con posterioridad a este despacho judicial

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90, 428, 206 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho ARNULFO RAFAEL CUENTAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.501.801 y tarjeta profesional No. 175.739 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 093 Hoy 28 de septiembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380a63d94d66fb14d3cc04bee026e2afaec8a7bbeaaae902daba0727d3c2c0e8**
Documento generado en 24/09/2020 07:14:04 p.m.